



Bogotá, D. C.

Doctor:

DAVID DE JESÚS BETÍN GÓMEZ

Secretario General

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

controlpoliticocomisionquinta@senado.gov.co

comision.quinta@senado.gov.co

Ciudad

Asunto: Respuesta a Proposición N°173 de 2025.
Rad. MinAmbiente N°2025E1022083

Respetado doctor David Bettín, reciba un cordial saludo.

En atención a la Proposición N°173 de 2025, con radicado indicado en el asunto, de manera formal y en el marco de las funciones y competencias que de conformidad con las facultades constitucionales, legales y reglamentarias derivadas del Decreto 3570 de 2011, especialmente del artículo 1¹, esta Cartera Ministerial se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Consideraciones preliminares:

Sea lo primero indicar que la Ley 99 de 1993 asignó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y del diseño de las políticas nacionales relacionadas con dichas temáticas, así como establecer reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente (artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011).

En tal sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en términos de Ordenamiento Territorial, sólo se pronuncia en relación con los temas exclusivamente ambientales sobre los cuales no se logre concertación entre el Municipio o Distrito y la autoridad ambiental competente, en el proceso de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial – POT -, en cualquiera de sus modalidades, una vez surtido el proceso en su totalidad y previa suscripción del acta de no concertación entre las partes, conforme a lo descrito en la Ley 388 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 2079 de 2021; o en los casos en los cuales no se logra la concertación de macroproyectos de interés social nacional con la autoridad ambiental regional o urbana correspondiente, o no hay

¹ "Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible **sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores**", (...)



pronunciamiento por parte de ésta en los términos definidos en el decreto 1077 de 2015. Sólo en esos casos le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decidir sobre los asuntos ambientales relativos al proyecto.

Al respecto, es importante aclarar que según lo definido por el Decreto Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la entidad encargada de formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, y por tanto los temas relacionados con los Planes de Ordenamiento Territorial.

1. ¿Quiénes son las corporaciones encargadas hoy de modificar y aprobar los POT en los municipios o distritos del país?

La Ley 388 de 1997 establece en su artículo 7 que “Los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio contemplados en la ley orgánica del Plan de Desarrollo y la presente ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos”.

Así mismo, dicha ley en su artículo 24 define las instancias de concertación y consulta relacionadas con la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales con la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente; la instancia de concertación con la Junta Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas; el Consejo Territorial de Planeación; y consulta a gremios económicos y agremiaciones profesionales.

Finalmente, en el artículo 25 indica que *“el proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de la participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente, será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación”*.

2. ¿Actualmente los alcaldes pueden modificar y aprobar los POT municipales por decreto? SIC.

Frente a la modificación y aprobación de los POT, la ley 388 de 1997 en su artículo 26 establece que *“Transcurridos sesenta (60) días desde la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial sin que el concejo municipal o distrital adopte decisión alguna, el alcalde podrá adoptarlo mediante decreto”*.

3. Puede un alcalde saltarse las restricciones para construir en un terreno que este catalogado como reserva ambiental? SIC.

En materia de ordenamiento territorial los ecosistemas estratégicos e instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental cumplen un papel estratégico en la planificación y administración del desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo de los municipios y distritos, pues al constituirse en determinantes para el ordenamiento territorial en términos de la ley 388 de 1997, son normas de superior jerarquía de acuerdo con la Constitución y las leyes.

La ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la ley 2294 de 2023, define en su artículo 10° un orden de prevalencia de las determinantes del ordenamiento territorial, indicando seis niveles dentro de los cuales el nivel 1 corresponde a las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

Dentro de dichas determinantes se encuentran:

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.
- b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.
- c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la corporación autónoma regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la corporación autónoma regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

e) El análisis situacional y la evaluación ambiental estratégica del departamento de La Guajira, que realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las demás entidades del orden nacional y territorial competentes, instrumentos que serán vinculantes y configuran determinante ambiental para la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

Al respecto, entendiéndose que la materialización de estas determinantes se da en los planes de ordenamiento territorial como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal; el Decreto 1077 de 2015 en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.2.1.2 establece que:

En esta etapa, el municipio o distrito, deberá solicitar por escrito a la respectiva autoridad ambiental, las determinantes ambientales, las cuáles deben estar soportadas en estudios técnicos y acompañadas de cartografía cuando a ello haya lugar, así como los demás estudios técnicos disponibles para la planeación territorial; lo cual deberá ser atendido por dicha autoridad ambiental en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Posteriormente, dentro de las instancias de concertación y consulta de la mencionada ley 388 de 1997, el proyecto de plan de ordenamiento territorial debe someterse a consideración de la corporación autónoma regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días y solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.

En relación con los temas sobre los cuales no se logre la concertación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible intervendrá con el fin de decidir sobre los puntos de desacuerdo, para lo cual dispondrá de un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la información del proceso por parte del municipio o distrito quien está obligado a remitirla.

Al respecto, el decreto 1077 de 2015 define en su artículo 2.2.2.1.2.2.3 que cuando en un territorio municipal intervenga más de una autoridad ambiental en la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se deberá radicar simultáneamente para efectos de adelantar el referido proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que las áreas de importancia ambiental o ecosistemas estratégicos imponen restricciones y condicionamientos de uso al territorio, que deberán ser tenidas en cuenta por los municipios y distritos en sus procesos de ordenamiento territorial.

Frente a las preguntas:

4. **El 17 de diciembre de 2024 el plan de ordenamiento territorial POT en Medellín cambio el uso del suelo de la zona donde está el terreno “aguas vivas” por ello el predio quedo dentro del proyecto de un eco parque. ¿Existe alguna autoridad diferente al concejo de Medellín para modificar dicha determinación?**
5. **El decreto 1980 de 2010 catalogo la zona “aguas vivas” como de alto riesgo geológico, es decir que tenía fuertes restricciones para construir en el. ¿Puede un alcalde modificar dicha evaluación y comunicar la construcción del valle del software unos años después?**

Este Ministerio desconoce el proceso indicado, por lo cual se abstiene de pronunciarse al respecto.

En los anteriores términos, se da respuesta a la Proposición N° 173 de 2025, esperando seguir aunando esfuerzos para visibilizar a Colombia como Potencia Mundial de la Vida.

Atentamente,



LILIA TATIANA ROA AVENDAÑO
Viceministra de Ordenamiento Ambiental del Territorio
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Revisó: Paola Perilla Mojica – Asesora Despacho & Coordinadora Unidad de Enlace Legislativo. *Diana*

Proyectó: Ana Paola Romero Arrieta – Enlace Legislativo MinAmbiente.
Daniel Francisco Niño Martínez –VOAT *D*

Insumo y VoBo: Memorando DOAT N°31002025E3008086